



ACTA N° 15

DECIMO QUINTA REUNIÓN DE TRABAJO

COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE DE INOCUIDAD ALIMENTARIA (COMPIAL)

1. Siendo el día lunes 12 de octubre de 2011, y verificándose el quórum reglamentario, se dio inicio a las 10:00 hrs a la décimo quinta reunión de trabajo de la COMPIAL en la Dirección General de Salud Ambiental, la misma que finalizó a las hrs.

2. Agenda

La Agenda que fuera remitida previamente por correo y se dio por aprobada.

- a) Presentación de la Directora General de la DIGESA, MBA. Mónica Saavedra Chumbe, presidente de la COMPIAL.

La RM N° 002-2010/MINSA designa al Director General de la DIGESA como representante titular del MINSA ante la COMPIAL, en tal sentido la MBA. Mónica Saavedra Chumbe fue presentada por la Ing. Rosa Cerna como presidenta de la COMPIAL

- b) Pronunciamento de COMPIAL en Acta a consultas del PRONAA sobre lo siguiente:

1. PRONAA solicita a la COMPIAL se aclare si la NTP 202.100.2007 puede ser utilizada para el cumplimiento del requisitos de esterilidad comercial para leche UHT (Oficio N°567-2011-MINDES-PRONAA/DE. N° Expediente 20751-2011-DV)
2. PRONAA solicita a la COMPIAL emitir opinión respecto a lo señalado por el DENASA en relación a la disposición final del producto papilla declarado no apto para el consumo humano por la DIGESA.
(Oficio N° 072-2011-MINDES-PRONAA/AUGTSAN. N° Expediente 22720-2011-DV)
3. PRONAA solicita pronuciamiento de la COMPIAL respecto al producto papilla de la empresa CORPALEN S.R.L remitida a los miembros de COMPIAL mediante Oficio Múltiple N° 001-2011-MINDES-PRONAA-UGATSAN

3. Desarrollo de la Reunión y Acuerdos

Pronunciamento de COMPIAL en Acta a consultas del PRONAA sobre lo siguiente:

- a) PRONAA solicita a la COMPIAL se aclare si la NTP 202.100.2007 puede ser utilizada para el cumplimiento del requisitos de esterilidad comercial para leche UHT (Oficio N°567-2011-MIMDES-PRONAA/DE. N° Expediente 20751-2011-DV)

La COMPIAL considera que las competencias sanitarias están claramente definidas en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en tal sentido es de la opinión que la Autoridad Sanitaria de nivel

nacional competente para resolver el caso en cuestión es la DIGESA. La COMPIAL no debe asumir funciones de 2° instancia administrativa pues no es el rol que tiene asignado por Ley.

Consideramos que la cita normativa efectuada a través del Oficio N° 567-2011-MIMDES-PRONAA/DE, que hace referencia al Artículo 30 literales e y h del Decreto Supremo N° 034-2008-AG no resulta aplicable al presente caso puesto que no ha surgido ningún conflicto de competencias, pues como ya se expuso somos de opinión unánime de que el órgano competente para pronunciarse sobre lo solicitado por PRONAA es la DIGESA.

- b) PRONAA solicita a la COMPIAL emitir opinión respecto a los señalado por el DENASA en relación a la disposición final del producto papilla declarado no apto para el consumo humano por la DIGESA. (Oficio N° 072-2011-MIMDES-PRONAA/AUGTSAN. N° Expediente 22720-2011-DV)

La COMPIAL considera que las competencias sanitarias están claramente definidas en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en tal sentido es de la opinión que las Autoridades Sanitarias de nivel nacional competentes para resolver el caso son la DIGESA y el SENASA. Tanto la DIGESA como el SENASA ya emitieron opinión **declarando al producto no apto para consumo humano y no apto para consumo animal, respectivamente.** La COMPIAL no debe asumir funciones de 2° instancia administrativa pues no es el rol que tiene asignado por Ley.

En cuanto a lo referido a si un producto no apto para el consumo humano podría ser desnaturalizado de manera inmediata, sin proceder a consultar al SENASA, de acuerdo a los señalado en el literal a) del Artículo 48° de la RM N° 451-2006-MINSA, la COMPIAL ha decidió someter esta consulta a las respectivas áreas legales de los órganos que la componen, con cuyas opiniones se llevará a cabo la próxima reunión extraordinaria de COMPIAL la cual se está programando para el día jueves 27 de octubre a las 4 pm en las instalaciones de la DIGESA.

- c) PRONAA solicita pronuciamiento de la COMPIAL respecto al producto papilla de la empresa CORPALEN S.R.L remitida a los miembros de COMPIAL mediante Oficio Múltiple N° 001-2011-MIMDES-PRONAA-UGATSAN

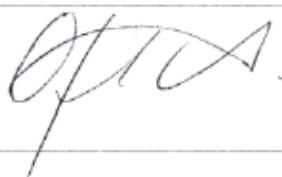
La COMPIAL considera que las competencias sanitarias están claramente definidas en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, en tal sentido es de la opinión que la Autoridad Sanitaria de nivel nacional competente para resolver el caso en cuestión es la DIGESA. La COMPIAL no debe asumir funciones de 2° instancia administrativa pues no es el rol que tiene asignado por Ley.

Para los pronunciamientos solicitados a la COMPIAL, la presidencia deberá remitir conjuntamente con el Acta los documentos de referencia y sustento que permitan la discusión de los temas de agenda.

4. Próxima reunión

Por confirmar.

Firman en conformidad con el Acta:

SECTOR	REPRESENTANTES	FIRMA
AGRICULTURA SENASA	Alterno: Blgo. Oscar Pineda Coronel.	



PERÚ

Ministerio
de Salud

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

PRODUCCION SANIPES-ITP	Titular: Dr. Paul Mallma Vilca	
SALUD DIGESA	Titular: MBA. Mónica Saavedra Chumbe	
	Alterno: Ing. Rosa María Cerna	